



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PÁCORA - CALDAS

Julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 306

RADICACION No. 175134089001-2023-00075-00

I. ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de ordenar la suspensión de este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA, promovido por el Dr. LUIS FERNANDO BAQUERO GONZALEZ, en contra del Sr. JOSE IGNACIO SERNA SUAZA, solicitada por la Dra. ANDREA SANCHEZ MONCADA – Operadora de insolvencia – Centro de conciliación CONALBOS – Seccional Antioquia.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1 Por auto calendado el 10 de abril avante, se admitió la demanda, es decir, se libró mandamiento de pago a favor del Dr. LUIS FERNANDO BAQUERO GONZALEZ, y en contra del Sr. JOSE IGNACIO SERNA SUAZA, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) moneda legal de capital.

b.- Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1½) el bancario corriente, mensual, de acuerdo al certificado de la Superintendencia Financiera, a partir del día 11 de marzo del año 2023, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad.

Igualmente, se ordenó la notificación al Sr. SERNA SUAZA, se le concedió un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones; se decretó el embargo del 90% del bien inmueble denominado FILOBONITO, ubicado en la vereda SAN FRANCISCO de Pácora, con matrícula inmobiliaria 112-5314 y código catastral 00-01-0002-0021-000, el cual se perfeccionó; y por último, se le reconoció personería amplia y suficiente al Dr. LUIS FERNANDO, para actuar en esta instancia judicial.

2.2 El 21 de junio anterior, se recibió la comunicación por medio de la cual se le concedía un término de cinco (5) días al Sr. JOSE IGNACIO para comparecer al despacho a recibir la notificación de la demanda, conforme a lo estipulado en el artículo 291, numeral 3° del C. G. del Proceso, quien no hizo uso de este derecho.

2.3 Ahora bien, el 6 de julio de este año, la Dra. ANDREA SANCHEZ MONCADA – Operadora de insolvencia – Centro de conciliación CONALBOS – Seccional Antioquia, solicitó al despacho la suspensión del proceso ejecutivo y auto de admisión correspondiente al proceso de insolvencia persona natural no comerciante del señor JOSE IGNACIO SERNA SUAZA; quien sustenta su petición conforme al escrito de negociación de deudas presentado el 14 de junio pasado, la cual fue aceptada el 22 del mismo mes y año.

III. CONSIDERACIONES

3.1 El artículo 545, numerales 1° y 5° del Código General del Proceso, establecen: *“Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas...5. Se interrumpirá el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite.”*

3.2 De conformidad a la norma en cita, para el despacho es procedente decretar la suspensión del proceso de la referencia, inclusive, del mandamiento de pago librado el 10 de abril avante, conforme lo ha solicitado la Dra. ANDREA SANCHEZ MONCADA – Operadora de insolvencia – Centro de conciliación CONALBOS – Seccional Antioquia; por lo tanto, se ordenará comunicar a esa entidad.

Finalmente, advertir que, se interrumpirá el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra los deudores se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite

Sin más comentarios, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora, Caldas,

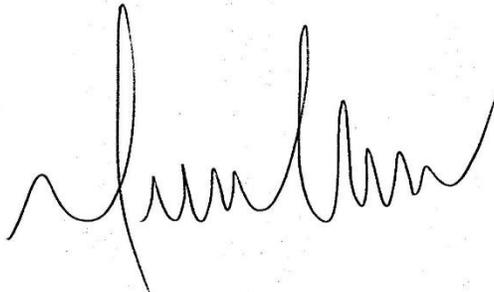
RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la suspensión de este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA, promovido por el Dr. LUIS FERNANDO BAQUERO GONZALEZ, en contra del Sr. JOSE IGNACIO SERNA SUAZA, solicitada por la Dra. ANDREA SANCHEZ MONCADA – Operadora de insolvencia – Centro de conciliación CONALBOS – Seccional Antioquia.

SEGUNDO: ADVERTIR que se interrumpirá el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra los deudores se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite.

TERCERO: NOTIFICAR al Centro de conciliación CONALBOS – Seccional Antioquia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Sebastian Cardona Marulanda'. The signature is fluid and cursive, with a prominent initial 'J' and 'S'.

JUAN SEBASTIAN CARDONA MARULANDA
Juez